Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don José Hernández Odiaga, es como sigue:-

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, y José Hernández Odiaga por derecho propio, a Usted decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1923 hasta el 18 de Enero del presente año, en que ceso en el trabajo por renuntia pertibiendo últimamente un jornal de S/. 7.45 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad onn la Ley 8439, una indemnización anual de S/.111.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiun años, con arreglo al record que se la obtenido de la reisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 2,494.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 111.75 por los veintiun años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en represe tación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 810203 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo el Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,494.50.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposiciion del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la reesponsabilidad de la Empresa por tel consecuencia de la consecuen por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se coliga a desocupar de immediato el cercado de la Hacienda entre gando ala vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su pro-veido y de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 2 de Febrero de 1952.- Elias Iturri L. V.- José Hérnández Odiaga.-----

AA-HCG 1.1 Está conforme con susoriginales.

Con Regional to

Ca. 5 Do. 181

Trujillo, 13 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar

Company

Certifico: que el tenór de lo actuado ante esta Inspección Regional de Etabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la
impresa Agricola Chicama Limitada a don José Hernández Odiaga, es como sigue:-

2

Empresa Agricola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho, y José Hernández Odiaga por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servivios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Emero del año 1923 hasta el 18 de Emero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuntia perribiendo últimmente un jornal de 5/. 7.45 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad enn la Ley 8439, una indemnización anual de 5/.111.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintium años, con arreglo al record que se la obtenido de la ruisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/. 2,494.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual & 5/. 111.75 por los veintun años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en represe tación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 81.0203 a la orden del personal de la Inspección Regional del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de 5/. 2,494.50.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia, terminada la reesponsabilidad de la Empres por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de immediato el cercado de la Hacienda uni-camente para los trabajadores en servicio. Para los efectbs legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro se que se nós otorgue doble copia certificada de este recurso, de su provedido y de la diligencia de entrega. Gamarra 446.- Trujillo, 2 de Febrero Re 1952.- Elías Iturri L. V.- José Hérnández Odiaga. - Trujillo, 2 de Febr

Está conforme con susoriginales.

Trujillo, 13 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar